

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0945-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que se reforman los artículos 40 y 45 la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Esthela Damián Peralta.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para emitir dictamen respecto de la Cuenta Pública, recibir de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Cuenta Pública para turnarla a la Auditoría, analizar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del año que corresponda, entre otras. Establecer que dicha Comisión podrá solicitar a las comisiones ordinarias opinión fundada en relación con el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p>

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de numerales que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p>  <p><b>ARTICULO 40.</b></p> <p><b>1. a 3. ...</b></p> <p><b>4.</b> La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación <i>realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.</i></p>  <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto mediante el cual se reforma los artículos 40 y 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se reforman los artículos 40 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40.</b></p> <p><b>1 a 3. ...</b></p> <p><b>4.</b> La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación <b>ejercerá las facultades y atribuciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y las demás que correspondan, siendo las principales las siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a. Emitir dictamen respecto de la Cuenta Pública;</b></li><li><b>b. Recibir de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la Cuenta Pública para turnarla a la Auditoría Superior de la Federación en los términos y plazos que señale la ley que corresponda;</b></li><li><b>c. Analizar el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del año que corresponda en los términos de la ley que corresponda;</b></li></ul>

No tiene correlativo

5. ...

**ARTICULO 45.**

1. a 4. ...

*5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más*

**d. Para los efectos del artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como del artículo 45, numeral 5 de esta Ley, solicitar opinión a las comisiones ordinarias de la Cámara;**

**e. Emitir opinión en todos los asuntos concernientes a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a la estructura, competencia y atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación, de la Unidad de Evaluación y Control, y respecto de todas aquellas materias que sean de su competencia, o bien respecto de aquellos asuntos que el pleno de la Cámara, por medio de la mesa directiva de la misma, le turne en los términos de esta Ley, y**

**f. Emitir sus propios lineamientos para el turno de las quejas y denuncias que las diputadas y los diputados presenten a efecto de que la Auditoría Superior de la Federación determine lo conducente en términos de sus facultades y competencias.**

5...

**Artículo 45.**

1 a 4...

**5. Asimismo, y para los efectos del artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar a las comisiones ordinarias citadas opinión fundada en relación con el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.**

*tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.*

6. ...

7. ...

**Transitorios.**

**Artículo Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este decreto.

**Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL